

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.- - En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por tramitación y expedición de documentos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo citado.

Hecho Imponible

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Obligados al pago

Artículo 3.-

3.1 Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de un expediente o documento administrativo.

Sustituto: El presentador de un documento ante la Administración municipal, tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado, y será el sustituto del contribuyente a efectos de esta Ordenanza, con las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

3.2 Es sujeto pasivo de la presente tasa a los efectos de lo dispuesto en el epígrafe séptimo del artículo 6 la persona natural o jurídica que insta la prestación del servicio, a este efecto se considerará que insta el servicio:

a) En el caso de inspecciones efectuada a instancia de terceros o colindantes:

1. El denunciante si tras la medición no puede acreditarse el incumplimiento por el denunciado de la normativa sobre ruidos.

2. El titular de la licencia del local o el titular de la vivienda objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.

b) Inspecciones efectuadas de oficio por el Ayuntamiento:

En el caso de mediciones efectuadas de oficio por el Ayuntamiento, el obligado al pago será el titular de la licencia del local o titular de la vivienda objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.

c) Medición a instancia del titular de la licencia de actividad correspondiente al local o del titular de la vivienda objeto de la medición.

En el caso de mediciones a instancia de los titulares de la licencia de las actividades que se desarrollen en el local o de la vivienda objeto de medición el obligado al pago será el solicitante de la misma.

Exenciones

Artículo 4.-

1. Estarán exentos de las tarifas que posteriormente se indican, todas las personas acogidas a la ayuda de los Servicios Sociales de este municipio en su grado máximo.
2. Igualmente no se exigirán tasas cuando se trate de autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
3. No se exigirán tasas por la expedición de documentos y expedientes de los que entienda la Administración o autoridades municipales, cuando dichos documentos se expidieren a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio.

Cuota Tributaria

Artículo 5.-

1. La cuota tributaria se determinará por cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Tarifa

Artículo 6.- La tarifa se estructura en los siguientes grupos de epígrafes:

Epígrafe primero.- Censos de población y habitantes:

1. Certificado de vecindad, residencia, empadronamiento u otros extremos referidos al último Padrón de habitantes (por cada hoja o folio): gratuito
2. Certificado de documentos correspondientes a otros años: gratuito

Epígrafe segundo.- Certificaciones, compulsas, bastanteos:

1. 1. Certificación de documentos o acuerdos municipales: 5,35 €
 2. Las demás certificaciones: 5,35 €
 3. La diligencia de cotejo de documentos: 6,55 €
- Las personas físicas empadronadas en Torrejón de Ardoz que estén en situación de desempleo o sean solicitantes de cualquier tipo de ayuda pública, estatal, autonómica o municipal: gratuito.
4. Bastanteo de poderes a efectos fiscales y para hacerlos valer únicamente en este municipio: 80,24 €
 5. Por cada documento que se expida en fotocopia (por folio): 3,26 €
- Compulsas del Carnet de Familia Numerosa: gratuito.
6. Por concesión de tarjetas de armas.- para la utilización de carabinas de aire comprimido: 31,78 €
 7. Tarjeta de identidad.- para realizar venta en el mercadillo en el día y hora que se establezcan: 13,04 €
 8. Duplicado y fotocopia de recibos: 3,26 €
 9. Fotocopia normal: 0,18 €
 10. Fotocopia color: 1,58 €
 11. CD proyectos y documentación para licitación: 17,48 €

Epígrafe tercero.- Obras y servicios:

1. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto: 1 por 12,54 €.
2. Certificación de obras (cada una): 65,27 €
3. Actas de recepción de obras (cada una): 13,04 €

Epígrafe cuarto.- Servicios de Urbanismo:

1. Por obtención de una copia azográfica del plano de alineación oficial de una finca: 13,04 €
2. Por obtención de una hoja de plano parcelario a escala 1:500, 1:1.000 y 1:2.000: 19,54 €
3. Por obtención de una hoja de plano a escala 1: 1.000 y 1: 2.000: 19,54 €
4. Por los planos a que se refieren los números anteriores 2 y 3 cuando se soliciten por entidades oficiales o empresas de servicios públicos: 13,04 €
5. Cuando los planos a que se refieren los números anteriores se realicen en papel vegetal, la tarifa se incrementará en un 150 por 100.
6. Por la obtención de una copia azográfica de otra de planos (se incrementará con el mismo porcentaje si se dan las mismas circunstancias del número 5: 19,54 €
7. Por certificación o expedición de documentos sobre valoración de fincas: 52,20 €
8. Por consulta urbanística u otra información sobre planeamiento: 195,78 €
9. Por cada documento que se expida en fotocopia (por folio):

a.	Por folio blanco y negro A4:	3,26 €
b.	Por folio blanco y negro A3:	3,51 €
c.	Por folio color A4 :	4,64 €
d.	Por folio color A3 :	4,90 €

10. Por tramitación de expediente de cambio de titularidad de licencias urbanística: 261,05 €
11. Por tramitación de expediente de cambio de titular en establecimientos de actividades inocuas: 261,05 €
12. Por tramitación de expediente de cambio de titular en establecimientos de actividades molestas, nocivas e insalubres: 587,45 €

Epígrafe quinto.-Policía Local:

1. Expedición de copia de atestado e informe por accidente de tráfico: 68,10 €

Epígrafe sexto.-Reproducción fondos Archivo.

Papel	Fotocopia /Impresión DIN A3	3,52 €
Papel	Fotocopia /Impresión DIN A4	3,41 €
Papel	Fotocopia /Impresión DIN A3 color	5,11 €
Papel	Fotocopia /Impresión DIN A4 color	4,54 €
Papel	Fotocopia / Impresión superior DIN A3	19,56 €
Digital	Copia digital (300 dpi máximo) sin soporte	5,11 €
Digital	Copia digital (600 dpi máximo) sin soporte	6,81 €
Soporte	Unidad de CD-ROM	1,14 €
Soporte	Unidad de DVD	1,70 €

Servicios administrativos especiales:

- Búsqueda por el archivo de información específica en los documentos de custodia 22,70 €/hora.
- Reproducción y comunicación pública para su uso con fines de difusión tanto en publicaciones, como Internet, exposiciones 35 € (exento cuando su uso se destine a la docencia, la investigación y el uso público sin ánimo de lucro).

Epígrafe séptimo.- Mediciones acústicas.

Día de la semana de realización medición	Horario	Cuota
Lunes a viernes	Diurno	200,00 €
	Nocturno	300,00 €
Sábados	único	350,00 €
Domingos y festivos	único	400,00 €

Bonificaciones

Artículo 7.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Devengo

Artículo 8.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Declaración e ingreso

Artículo 9.-

1. Los escritos recibidos por los conductos a los que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, previo requerimiento al interesado para que lo haga en 10 días con apercibimiento de archivo de la solicitud en el caso de no abonar la tasa.
2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud o justificación del abono en metálico de la tasa.
3. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba el documento o que lo registre de salida, previo abono de su cantidad, todo ello mediante la estampación de la fecha.
4. El personal encargado del Registro general de entrada y salida, habrá de llevar control del reintegro adecuado conforme a esta Ordenanza.
5. Las actuaciones municipales sujetas a este tributo deberán ir liquidadas antes de que se adopte el acuerdo por el órgano de la Administración, deberá remitir a Intervención la documentación, a efectos de liquidación.
6. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de los juzgados o tribunales, no se entregarán o remitirán sin que previamente se hayan satisfecho los derechos de la tarifa, sin perjuicio de remisión obligatoria conforme a derecho.
7. Cuando se solicite la expedición de una certificación deberá reintegrarse la solicitud en la cuantía que corresponda para la primera hoja, formulándose, cuando proceda, liquidación diferencial.
8. La expedición de cualquier documento sujeta a esta tasa solo podrá realizarse mediante comprobación del pago de la tasa respectiva y, en el momento en que se solicite la actuación municipal a los efectos de expedición de certificados, planos o documentos, que estén gravados por esta Ordenanza, al interesado se le podrá exigir el pago del 60% de la tasa, realizando la liquidación definitiva cuando finalice la actuación municipal.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable

Disposición final

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 3.2 y 6 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2013 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación

Artículo 4.1. 6 y Disposición Final, aprobación definitiva tácita, Pleno 17/12/2004 publicado en BOCAM el 23/12/2004

Artículo 4.1 y D. Final aprobación definitiva tácita Pleno 23/12/2005 publicado en BOCAM el 27/12/05

Artículo 6, Art 7 y D. Final aprobación definitiva tácita Pleno 23/12/2005 publicado en BOCAM el 27/12/05

Artículo 6 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM el 21/12/2006

Artículo 6 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM el 07/12/2007

Artículo 6 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM 02/12/2008.

Artículo 6 epígrafe 2º y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM 10/12/2009.

Artículos 1- 6 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM de 27/12/2010

Artículos 6,10 y disposición final aprobación en BOCAM el 29/12/2011

Artículos 3.2 y 6 y disposición final aprobación en BOCAM el 14/12/2012